

Avogacia.org (CAG)

-- Actualidade - Civil --

Civil



**Baremo indemnizacións por
accidentes de circulación do ano
2007**

BOE núm. 38 de 13/2/2007

luns 19 de febreiro do 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



RESOLUCIÓN de 7 de enero de 2007, de la Direcci3n General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2007, el sistema para valoraci3n de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulaci3n.

Resoluci3n de 7 de enero de 2007, de la Direcci3n General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2007, el sistema para valoraci3n de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulaci3n. El texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulaci3n de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, establece que anualmente, con efectos de primero de enero de cada año, deberán actualizarse las cuantías indemnizatorias que se recogen en el sistema para la valoraci3n de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulaci3n y, en su defecto, quedarán automáticamente actualizadas en el porcentaje del índice general de precios al consumo correspondiente al año natural inmediatamente anterior.

En este último supuesto, y con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicaci3n del sistema, la Direcci3n General de Seguros y Fondos de Pensiones debe dar publicidad a las cuantías resultantes.

Habida cuenta que según datos del Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo se incrementó en un 2,7 por ciento durante 2006, procede actualizar en tal cuantía para el ejercicio de 2007 los importes monetarios del sistema de valoraci3n citado.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Direcci3n General de Seguros y Fondos de Pensiones ha acordado:

Dar publicidad a través de esta Resoluci3n a las indemnizaciones, vigentes durante el año 2007, para caso de muerte, lesiones permanentes e incapacidades temporales, que resultan de aplicar el sistema para la valoraci3n de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulaci3n, recogido en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulaci3n de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, incorporándose como anexo las cuantías actualizadas.

Madrid, 7 de enero de 2007.-El Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano Aragües.

ANEXO TABLA I

Indemnizaciones básicas por muerte incluidos daños morales

Perjudicados/beneficiarios (1) de la indemnizaci3n (por grupos excluyentes)	Edad de la v3ctima		
	Hasta 65 a1os - Euros	De 66 a 80 a1os - Euros	M3s de 80 a1os - Euros
Grupo I V3ctima con c3nyuge (2)			
Al c3nyuge	99.222,70	74.417,02	49.611,35
A cada hijo menor	41.342,79	41.342,79	41.342,79
A cada hijo mayor:			
Si es menor de veinticinco a1os	16.537,11	16.537,11	6.201,42
Si es mayor de veinticinco a1os	8.268,56	8.268,56	4.134,28
A cada padre con o sin convivencia con la v3ctima	8.268,56	8.268,56	-
A cada hermano menor hu3rfano y dependiente de la v3ctima	41.342,79	41.342,79	-
Grupo II V3ctima sin c3nyuge (3) y con hijos menores			
S3lo un hijo	148.834,05	148.834,05	148.834,05
S3lo un hijo, de v3ctima separada legalmente	115.759,82	115.759,82	115.759,82
Por cada hijo menor m3s (4)	41.342,79	41.342,79	41.342,79
A cada hijo mayor que concurra con menores	16.537,11	16.537,11	6.201,42
A cada padre con o sin convivencia con la v3ctima	8.268,56	8.268,56	-
A cada hermano menor hu3rfano y dependiente de la v3ctima	41.342,79	41.342,79	-
Grupo III V3ctima sin c3nyuge (3) y con todos sus hijos mayores			
III.1 Hasta veinticinco a1os:			
A un solo hijo	107.491,26	107.491,26	62.014,19
A un solo hijo, de v3ctima separada legalmente	82.685,58	82.685,58	49.611,35
Por cada otro hijo menor de veinticinco a1os (4)	24.805,67	24.805,67	12.402,84
A cada hijo mayor de veinticinco a1os que concurra con menores de veinticinco a1os	8.268,56	8.268,56	4.134,28
A cada padre con o sin convivencia con la v3ctima	8.268,56	8.268,56	-
A cada hermano menor hu3rfano y dependiente de la v3ctima	41.342,79	41.342,79	-
III.2 M3s de veinticinco a1os:			
A un solo hijo	49.611,35	49.611,35	33.074,24
Por cada otro hijo mayor de veinticinco a1os m3s (4)	8.268,56	8.268,56	4.134,28
A cada padre con o sin convivencia con la v3ctima	8.268,56	8.268,56	-
A cada hermano menor hu3rfano y dependiente de la v3ctima	41.342,79	41.342,79	-
Grupo IV V3ctima sin c3nyuge (3) ni hijos y con ascendientes			
Padres (5):			
Convivencia con la v3ctima	90.954,14	66.148,47	-
Sin convivencia con la v3ctima	66.148,47	49.611,35	-
Abuelo sin padres (6):			
A cada uno	24.805,67	-	-
A cada hermano menor de edad en convivencia con la v3ctima en los dos casos anteriores	16.537,11	-	-
Grupo V V3ctima con hermanos solamente			
V.1 Con hermanos menores de veinticinco a1os:			
A un solo hermano	66.148,47	49.611,35	33.074,24
Por cada otro hermano menor de veinticinco a1os (7)	16.537,11	16.537,11	8.268,56
A cada hermano mayor de veinticinco a1os que concurra con hermanos menores de veinticinco a1os	8.268,56	8.268,56	8.268,56
V.2 Sin hermanos menores de veinticinco a1os:			
A un solo hermano	41.342,79	24.805,67	16.537,11
Por cada otro hermano (7)	8.268,56	8.268,56	8.268,56

(1) Con car3cter general:

a) Cuando se trate de hijos, se incluir3n tambi3n los adoptivos.

b) Cuando se fijen cuantías distintas según la edad del perjudicado o beneficiario se aplicará la edad que tuviese éste en la fecha en que se produjo el accidente de la víctima.

(2) C3nyuge no separado legalmente al tiempo del accidente. Las uniones conyugales de hecho consolidadas se asimilarán a las situaciones de derecho.

(3) Se equiparan a la ausencia de c3nyuge la separaci3n legal y el divorcio. No obstante, si el c3nyuge separado o divorciado tiene derecho a la pensi3n regulada en el art3culo 97 de C3digo Civil, le corresponderá una indemnizaci3n igual al 50 por 100 de las fijadas para el c3nyuge en el grupo I. En los supuestos de concurrencia con uniones conyugales de hecho o, en su caso, de aqu3llos o éstos con c3nyuges no separados legalmente, la indemnizaci3n fijada para el c3nyuge en el grupo I se distribuirá entre los concurrentes en proporci3n a la cuantía que les hubiera correspondido de no haber concurrencia.

(4) La cuantía total de la indemnizaci3n que corresponda según el número de hijos se asignará entre ellos a partes iguales.

(5) Si concurriesen uno que conviviera y otro que no conviviera con la víctima se asignará a cada uno el 50 por 100 de la cuantía que figura en su respectivo concepto.

(6) La cuantía total de la indemnizaci3n se distribuirá al 50 por 100 entre los abuelos paternos y maternos. (7) La cuantía total de la indemnizaci3n que corresponda según el número de hermanos se asignará entre ellos a partes iguales.

TABLA II

Factores de correcci3n para las indemnizaciones básicas por muerte

Descripci3n	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducci3n
Perjuicios econ3micos		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 24.805,67 euros (1)	Hasta el 10	
De 24.805,68 hasta 49.611,35 euros	Del 11 al 25	
De 49.611,36 hasta 82.685,58 euros	Del 26 al 50	
Más de 82.685,58 euros	Del 51 al 75	
Circunstancias familiares especiales		
Discapacidad física o psíquica acusada (anterior al accidente) del perjudicado/beneficiario:		
Si es c3nyuge o hijo menor	Del 75 al 100 (2)	
Si es hijo mayor con menos de veinticinco años	Del 50 al 75 (2)	
Cualquier otro perjudicado/beneficiario	Del 25 al 50 (2)	
Víctima hijo único		
Si es menor	Del 30 al 50	
Si es mayor, con menos de veinticinco años	Del 20 al 40	
Si es mayor, con más de veinticinco años	Del 10 al 25	
Fallecimiento de ambos padres en el accidente		
Con hijos menores	Del 75 al 100 (3)	
Sin hijos menores:		

Con hijos menores de veinticinco a1os	Del 25 al 75 (3)	
Sin hijos menores de veinticinco a1os	Del 10 al 25 (3)	
Victima embarazada con p3rdida de feto a consecuencia del accidente		
Si el concebido fuera el primer hijo:		
Hasta el tercer mes de embarazo	12.402,84	
A partir del tercer mes	33.074,24	
Si el concebido fuera el segundo hijo o posteriores:		
Hasta el tercer mes	8.268,56	
A partir del tercer mes	16.537,11	
Elementos correctores del apartado primero.7 de este anexo	-	Hasta el 75

- (1) Se incluir3 en este apartado cualquier v3ctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos.
- (2) Sobre la indemnizaci3n que corresponda al beneficiario discapacitado.
- (3) Sobre la indemnizaci3n b3sica que corresponda a cada perjudicado.

TABLA III

Indemnizaciones b3sicas por lesiones permanentes (incluidos da1os morales)

Valores del punto en euros					
Puntos	Menos de 20 a1os - Euros	De 21 a 40 a1os - Euros	De 41 a 55 a1os - Euros	De 56 a 65 a1os - Euros	M3s de 65 a1os - Euros
1	735,22	680,67	626,09	576,38	515,88
2	757,92	700,11	642,29	592,32	524,06
3	778,28	717,50	656,70	606,57	532,32
4	796,33	732,83	669,29	619,09	536,79
5	812,06	746,09	680,08	629,92	541,35
6	825,49	757,28	689,06	638,99	544,72
7	843,23	772,51	701,77	651,50	551,23
8	859,22	786,20	713,14	662,72	556,84
9	873,49	798,33	723,15	672,65	561,53
10-14	886,02	808,92	731,82	681,30	565,35
15-19	1.041,32	953,14	864,94	802,15	630,89
20-24	1.183,94	1.085,60	987,26	913,16	690,75
25-29	1.326,28	1.217,69	1.109,12	1.023,90	751,89
30-34	1.459,53	1.341,38	1.223,24	1.127,57	808,93
35-39	1.583,92	1.456,86	1.329,79	1.224,38	862,00
40-44	1.699,69	1.564,34	1.429,00	1.314,46	911,21
45-49	1.807,04	1.664,03	1.521,02	1.398,00	956,63
50-54	1.906,24	1.756,15	1.606,06	1.475,21	998,37
55-59	2.038,21	1.878,43	1.718,66	1.577,76	1.057,68
60-64	2.167,58	1.998,33	1.829,08	1.678,30	1.115,82
65-69	2.294,44	2.115,86	1.937,31	1.776,89	1.172,84
70-74	2.418,80	2.231,11	2.043,43	1.873,52	1.228,73
75-79	2.540,71	2.344,09	2.147,47	1.968,27	1.283,53
80-84	2.660,25	2.454,85	2.249,47	2.061,16	1.337,25
85-89	2.777,43	2.563,45	2.349,47	2.152,22	1.389,93

90-99	2.892,33	2.669,92	2.447,50	2.241,51	1.441,57
100	3.004,96	2.774,29	2.543,62	2.329,08	1.492,19

TABLA IV

Factores de correcci3n para las indemnizaciones b3sicas por lesiones permanentes

Descripci3n	Aumento (en porcentaje o en euros)	Porcentaje de reducci3n
Pequeños econ3micos		
Ingresos netos de la v3ctima por trabajo personal		
Hasta 24.805,67 euros (1)	Hasta el 10	-
De 24.805,68 hasta 48.611,35 euros	Del 11 al 20	-
De 48.611,36 hasta 82.055,58 euros	Del 25 al 50	
M3s 82.055,59 de euros	Del 51 al 75	
Deberes morales complementarios		
Se entienden corroborados cuando una vida secunda excede de 75 puntos o los comentarios superen los 80 puntos. S3lo en estos casos ser3 aplicable	Hasta 82.055,58	-
Lesiones permanentes que constituyen una incapacidad para la ocupaci3n o actividad habitual de la v3ctima		
Parcialmente parcial:		
Con secuelas permanentes que limitan parcialmente la ocupaci3n o actividad habitual, en impedir la realizaci3n de las tareas fundamentales de la misma	Hasta 16.537,11	-
Totalmente total:		
Con secuelas permanentes que impiden totalmente la realizaci3n de las tareas de la ocupaci3n o actividad habitual del incapacitado	De 16.537,11 a 82.055,58	-
Parcialmente absoluta:		
Con secuelas que inhabilitan al incapacitado para la realizaci3n de cualquier ocupaci3n o actividad	De 82.055,59 a 165.571,17	-
Grandes 3nvidios		
Personas afectadas con secuelas permanentes que requieren la ayuda de otras personas para realizar las actividades m3s esenciales de la vida diaria, como vestirse, desplazarse, comer o an3logos (sentarse, pararse), estados de coma v3gil o vegetativos cr3nicos, importantes secuelas neurol3gicas o neuropsiqui3tricas con graves alteraciones mentales o psic3ticas, ceguera completa, etc.		
Necesidad de ayuda de otra persona: Fundamento la edad de la v3ctima y grado de incapacidad para realizar las actividades m3s esenciales de la vida. Se admiten a esta prestaci3n el coste de la asistencia en los casos de estados de coma v3gil o vegetativos cr3nicos	Hasta 330.743,34	-
Adaptaci3n de la vivienda		
Seg3n caracter3sticas de la vivienda y circunstancias del incapacitado, en funci3n de sus necesidades	Hasta 82.055,58	-
Pequeños hu3siles de familiares		
Destribado a familiares pr3ximales al incapacitado en atenci3n a la sustancial alteraci3n de la vida y convivencia derivada de los cuidados y atenci3n continuada, seg3n circunstancias	Hasta 124.028,38	-
Embarazada con pr3dida de vida a consecuencia del accidente (2)		
Si el conculido fuera el primer hijo:		
Hasta el tercer mes de embarazo	Hasta 12.402,84	-
A partir del tercer mes	Hasta 23.074,24	-
Si el conculido fuera el segundo hijo o posterior:		
Hasta el tercer mes de embarazo	Hasta 8.268,56	-
A partir del tercer mes	Hasta 16.537,11	-
Elementos correctivos del apartado primero 7. de este anexo	Seg3n circunstancias	Seg3n circunstancias
Adaptaci3n del veh3culo propio		
Seg3n caracter3sticas del veh3culo y circunstancias del incapacitado permanente, en funci3n de sus necesidades	Hasta 24.805,67	

(1) Se incluir3 en este apartado cualquier v3ctima en edad laboral, aunque no se justifiquen ingresos.

(2) Habr3 lugar a la percepci3n de esta indemnizaci3n, aunque la embarazada no haya sufrido lesiones.

TABLA V

Indemnizaciones por incapacidad temporal Compatibles con otras indemnizaciones

A) Indemnización básica (incluidos daños morales):

Día de baja	Indemnización diaria - Euros
Durante la estancia hospitalaria	61,97
Sin estancia hospitalaria:	
Impeditivo (1)	50,35
No Impeditivo	27,12

(1) Se entiende por día de baja impeditivo aquél en que la víctima está incapacitada para desarrollar su ocupación o actividad habitual.

B) Factores de corrección:

Descripción	Porcentajes aumento	Porcentajes disminución
Perjuicios económicos:		
Ingresos netos anuales de la víctima por trabajo personal:		
Hasta 24.805,67 euros	Hasta el 10	-
De 24.805,68 hasta 49.611,35 euros	Del 11 al 25	-
De 49.611,36 hasta 82.685,58 euros	Del 26 al 50	-
Más de 82.685,58 euros	Del 51 al 75	-
Elementos correctores de disminución del Apartado primero.7 de este anexo		Hasta el 75

Notas :

▶ DE CONFORMIDAD con la LEY de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, texto refundido aprobado por REAL DECRETO

LEGISLATIVO 8/2004, de 29 de octubre (Ref. [2004/18911](#)) MATERIAS

- ▶ ACCIDENTES
- ▶ INCAPACIDADES LABORALES
- ▶ INDEMNIZACIONES
- ▶ SEGUROS DE VEHICULOS DE MOTOR
- ▶ VEHICULOS DE MOTOR